



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

PUNTO No.22 DEL ORDEN DEL DÍA
(únicamente para los Distritos 3 y 5)

INFORME 017/SO/03-02-2015, RELATIVO A LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/024/2014. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 03 DE FEBRERO DEL 2015.

Mediante oficio número SSI-104/2015, de fecha tres de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado, notificó a este Instituto Electoral Colegiado, la sentencia emitida en el expediente TEE/SSI/JEC/024/2014, relativa al Juicio Electoral Ciudadano; promovido por la C. Elsa Alvarado López, por su propio derecho, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de enero del presente año, pronunciada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal en el Expediente SDF-JDC-35/2015; cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por **ELSA ALVARADO LÓPEZ** en contra del acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual se aprueba la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los veintiocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado en la décima primera sesión ordinaria del día ocho de noviembre del dos mil catorce.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual se aprueba la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los veintiocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado en la décima primera sesión ordinaria del día ocho de noviembre del dos mil catorce, en la parte que designa a los ciudadanos Martín Rodrigo Rosales Garduño y Cleto Delgado Martínez, como Consejeros Propietario y Suplente, el primero por el Distrito Electoral 03 y el

segundo por el Distrito Electoral 5 respectivamente, en virtud de haber sido declarados inelegibles.

TERCERO. En términos de lo razonado en el último considerando de este fallo, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia legal y con los requisitos que la ley exige para el caso, proceda a otorgar los nombramientos de Consejeros Propietario a **Damián Ávila Cortés** por el Distrito Electoral 03 y a **Elsa Alvarado López** como Consejera Distrital Electoral Suplente del Distrito Electoral 3, así mismo al propietario le tome la protesta correspondiente, para que asuma la función que le corresponde, y en el caso del suplente solo una vez que se actualice cualquiera de los supuestos que establece el artículo 222 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo anterior, debido al corrimiento por el orden de prelación es a éstos ciudadanos a los que les corresponde legalmente a sumir la función de Consejeros Distrital Electoral Propietario y Suplente respectivamente.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en el ámbito de su competencia y con los requisitos que la ley exige para el caso, proceda a otorgar el nombramiento de Consejero Electoral Distrital Suplente al Ciudadano **Erasmo Pérez López**, así mismo si fuera el caso se le tome la protesta correspondiente.

QUINTO. Para que la autoridad responsable cumpla con lo ordenado, se le concede un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, y en veinticuatro horas más deberá informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento dado al presente fallo, remitiendo copias certificadas de los documentos que así lo acrediten, apercibida que si no lo hace en los plazos concedidos, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio que establece el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

SEXTO. En términos de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en la sentencia de fecha veintinueve de enero del año en curso, pronunciada en el expediente SDF-JD-35/2015, comuníquese a la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

referida autoridad lo resuelto en el presente asunto para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, Autoridad Responsable en el presente asunto, acompañando copia certificada de esta resolución; y, en forma personal a los CC. Martin Rodrigo Rosales Garduño y Cleto Delgado Martínez, y por **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la entidad.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____